



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7  
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

## CONTRATO No. 07 DE 2021

**CONTRATANTE:** Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY -Aipe- Huila.  
**NIT:** 891180174-7  
**CONTRATISTA:** ALDEMAR CHARRY DIAZ  
**CEDULA O NIT:** 4884768  
**DIRECCIÓN:** Carrera 1°. No.6-35 Aipe  
**TELEFONO:** 3204354007  
**CORREO ELECTRONICO:** nancyvanegaspuentes@gmail.com  
**OBJETO:** Mantenimiento y reparación a todo costo de muebles de dotación de salones de clase de las sedes principal, Primaria y Dindal de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.  
**IMPUTACION PRESUPUESTAL:** **10 Mantenimiento de mobiliario, software y equipos..**  
**VALOR DEL CONTRATO:** \$ 17.996.300 ( DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ) MCTE.  
**CIUDAD Y FECHA:** Mayo 21 de 2021

Los aquí suscribientes, MARLENY MORALES OTERO , mayor de edad, vecina y domiciliada en Aipe-Huila, identificada con cédula de ciudadanía número 36.167.755 , actuando como ordenadora del gasto de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY** del municipio de Aipe - Huila, de conformidad con lo establecido en el acto administrativo mediante el cual fue designado y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1° del artículo 30 de Ley 80 de 1993, autorizado para ordenar gastos y por otra parte ALDEMAR CHARRY DIAZ también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.4884768 , y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previamente a la siguiente consideración:

**a)** Que la **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY** de Aipe , para brindar bienestar a sus estudiantes tiene la necesidad de contratar los servicios de mantenimiento y reparación a todo costo e los muebles de dotación de aulas de clase . **b)** Que para el inicio de actividades escolares en alternancia , se hace necesario dar mantenimiento a los muebles que van a estar al servicio de los niños ; según requerimiento de la Secretaria de salud Departamental. **C )** Que, se ha optado por la **CONTRATACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL** , por cuanto el valor del contrato no supera los veinte (20) salarios Mínimos mensuales legales vigentes y poder garantizar la disponibilidad de muebles en buen estado a la comunidad Educativa , en el periodo de alternancia . **d)** Que la selección del contratista se hizo teniendo en cuenta que se desarrolló el proceso de selección de Régimen especial No. IEJMACH-07 -2021 , presentándose único proponente ALDEMAR CHARRY DIAZ , quien cumplió con los requisitos exigidos y establecidos en la invitación.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305**

Nit. 891.180.174-7  
Aipe Huila

**Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación**

## CONTRATO No. 07 DE 2021

**CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Mantenimiento y reparación a todo costo de muebles de dotación de salones de clase de las sedes principal, Primaria y Dindal de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.

### SEDE PRINCIPAL

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL.
1	Reparación de pupitres tipo universitario con el suministro e instalación de tapa de brazos en madera tríplex de 12 mm.	250	25,000.00	6,250,000.00
2	Reparación de pupitres tipo universitario : Incluye varios puntos de soldadura en brazos, espaldares, amarre de patas con tubo soldados, tornillería faltante.	410	8,000.00	3,280,000.00
3	Reparación de pupitres tipo universitario con el suministro e instalación de sentaderos y espaldares en madera tríplex de 10 mm., tornillería tipo pupitre 2".	90	12,000.00	1,080,000.00
4	Pintura de pupitres tipo universitario, herraje y madera: Incluye una mano de sellador en madera y pintura en domestico color gris , a 2 manos.	800	4,500.00	3,600,000.00
	SUB-TOTAL			14,210,000.00

### SEDE JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY DE PRIMARIA

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL.
1	Pintura de pupitres unipersonales : Mesa y silla , herraje y madera: Incluye una mano de sellador en madera y pintura en domestico color gris , a 2 manos.	454	5,400.00	2,451,600.00
2	Pintura de pupitres tipo universitario, herraje y madera: Incluye una mano de sellador en madera y pintura en domestico color gris , a 2 manos.	15	4,500.00	67,500.00
	SUB-TOTAL			2,519,100.00

### SEDE RURAL DINDAL

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL.
1	Reparación de pupitres tipo universitario con el suministro e instalación de tapa de brazos en madera tríplex de 12 mm.	15	25,000.00	375,000.00



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7  
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

## CONTRATO No. 07 DE 2021

2	Reparación de pupitres tipo universitario : Incluye varios puntos de soldadura en brazos, espaldares, amarre de patas con tubo soldados, tornillería faltante.	15	8,000.00	120,000.00
3	Reparación de pupitres tipo universitario con el suministro e instalación de sentaderos y espaldares en madera tríplex de 10 mm., tornillería tipo pupitre 2".	13	12,000.00	156,000.00
4	Pintura de pupitres tipo universitario, herraje y madera: Incluye una mano de sellador en madera y pintura en domestico color gris , a 2 manos.	102	4,500.00	459,000.00
5	Pintura de pupitres bipersonales , herraje y madera: Incluye una mano de sellador en madera y pintura en domestico color gris , a 2 manos.	12	6,800.00	81,600.00
6	Pintura de mesas preescolar con silla , herraje y madera: Incluye una mano de sellador en madera y pintura en domestico color gris , a 2 manos.	14	5,400.00	75,600.00
	SUB-TOTAL			1,267,200.00

GRAN TOTAL .....

17,996,300.00

**CLAUSULA SEGUNDA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ( \$ 17.996.300,00) MCTE . FORMA DE PAGO : La entidad realizará pagos parciales de acuerdo a las cantidades y valores recibidos en el término de ejecución . Si se hace una sola entrega y recibo de los trabajos el valor a pagar será del 100% del valor de lo contratado. El valor total máximo a pagar será el estipulado en el contrato. previa liquidación del contrato, presentación de la cuenta de cobro o factura, informe de actividad.

**CLAUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO :** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la Institución, será de treinta (30) días calendario contados a partir de la firma del presente contrato. Sin que supere el 31 diciembre de 2021.

**CLAUSULA QUINTA. - RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

**CLAUSULA SEXTA. - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el **certificado de disponibilidad presupuestal número 202100025** expedido por la Institución.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7  
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

## CONTRATO No. 07 DE 2021

**CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY .

**CLAUSULA OCTAVA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento.

**CLAUSULA NOVENA . -CESION:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de La Institución.

**CLAUSULA DECIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro del mes (1) siguiente, contado a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación contarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarar a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extinción o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avaluar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateral por La Institución y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo La Institución, adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato firma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 83 de LEY 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993..

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituidos para el efecto por la Cámara de Comercio de Neiva, dentro del término legal y cuyos costos serán asumidos por igual tanto para La Institución Educativa JESUSM MARIA AGUIRRE CHARRY , como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7  
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

## CONTRATO No. 07 DE 2021

administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho.

### **CLAUSULA DECIMA SEXTA :OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

- Suministra los bienes objeto del contrato y relacionados en cantidades y valores, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas .
- Programar la entrega y recibo de los bienes y elementos con el supervisor del contrato y el respectivo ingreso a Almacén de la Institución Educativa .
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. evitando dilaciones y en trabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Forman parte de este contrato para su perfeccionamiento y legalización los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del contratista. **b)** Fotocopia del RUT del Contratista **c)** Certificado de Disponibilidad **d)** Certificado de Antecedentes, **e)** Boletín de Responsabilidades fiscales **f)** Pasado Judicial. **g)** la propuesta o cotización , **i)** pago de planilla de Seguridad Social y riesgos profesionales, **h)** Certificación bancaria-

Para constancia se firma en Aipe- Huila, el 21 de mayo de 2021

MARLENY MORALES OTERO  
Rectora- Ordenador del Gasto.

ALDEMAR CHARRY DIAZ  
El contratista: